



FACULTAD NACIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO

07 ABR. 2011

Registro _____ Firma _____
Hora _____ Folio _____

Resolución Gerencial Regional Nº JJ3 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El Expediente administrativo de Registro Nº 6411 y 6412 que contiene el Informe Nº 003-2010-2-5334 "Examen Especial sobre Evaluación del cumplimiento de Medidas de Austeridad", derivado mediante Memorando Nº 1325-2010-GRA/GGR del Gerente General Regional del GRA, de fecha 17AGO2010 Reg. Nº 6412 del 23.AGO.2010; y el Dictamen Nº 005-2010-GRA/GRTC-CPPAD del 13.DIC.2010 emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la GRTC; sobre Deslinde de Responsabilidad Administrativa en contra del Servidor **HIPOLITO ELEODO CRUCES QUINTANA**, y,

CONSIDERANDO:

Que, por las conclusiones del Dictamen de Visto determina que debe instaurarse proceso administrativo a los investigados; de las evaluaciones y conclusiones a las que ha arribado la Comisión citada, en cumplimiento de lo dispuesto y encargado en el Memorando antes citado, por el Informe Nº 003-2010-2-5334 del 12FEB2010 que contiene el Examen Especial sobre Evaluación del Cumplimiento de Medidas de Austeridad en el Gobierno Regional – Período 2007 – 2009, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, por lo enfatizado en el Dictamen 005-2010-GRA/GRTC-CPPAD, CONCLUSIÓN: A. **OBSERVACIÓN Nº "1, DEFICIENTE GIRO Y PAGO DE S/. 44 950,00 POR ASIGNACIÓN ESPECIAL MENSUAL OTORGADO AL GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES"** que del análisis y evaluación a los comprobantes de Pago, así como al sistema de Administración Finaniera(SIAF) entregados por las diferentes unidades de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a la Comisión Auditora que durante el periodo comprendido entre el 01de enero del 2009 al 31 de Octubre del 2009, la Administración de la GRTC, pagó mensualmente el importe de S/ 4 495,00 al Sr. Percy Rolando Velarde Rodriguez, que ocupaba el cargo de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones con el Nivel Remunerativo de F-5, denominándose como "Asignación Especial" que dichos giros fueron autorizados por el Eco, Victor Marciano Rivera Vilca, Director de la Oficina Administrativa, Y EL Encagado de la unidad de Tesorería Vicente Pedro Mendoza Bustinza, suscribiendo los Comprobantes de Pago y autorizando su trámite, sin advertir que el giro estaba a nombre del Encargado del Área de Egresos y/o encargado del Fondo para Pagos en Efectivo de la Oficina de Tesorería, y no del Sr. Percy Rolando Velarde Rodríguez (beneficiario);

Que, el TAP. Hipólito Eleodo Cruces Quintana, se encuentra comprometido en el problema al haber consentido el giro de cheques a su nombre cuando los pagos eran para el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, transgrediendo las normas de tesorería e incumpliendo sus funciones establecidas en el punto 3.4.13 del Mañuela de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción Arequipa del ExCTAR Arequipa ahora Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Resolución Presidencial Regional Nº 540-2001-CTAR/PE del 06 de noviembre del 2001, que indica:

- a) Controlar los giros de los fondos a disposición de las Direcciones Ejecutivas (...),
- j) Verificar el monto de los cheques y otros documentos valorados con las planillas respectivas".



Resolución Gerencial Regional

Nº J13 -2011-GRA/GRTC

Que, por lo expuesto el servidor indicado, habría incurrido en las infracciones establecidas con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, en su Art. 21º inc a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, e inc.d) "conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", siendo necesario considerar su Art. 25º "Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan". Concordante con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que establece en su Art. 127º "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social"

Que, finalmente, debe considerarse lo establecido en la Ley 27815, en su Art. 7º Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los deberes: de **responsabilidad**: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública..." Siendo consideradas por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, como **Infracciones Éticas de los Empleados Públicos**, establecido en el Art 6º de las infracciones éticas en el ejercicio de la Función Pública, que prescribe "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Arts. 6º, 7º y 8º de la ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1º del art. 10º de la misma";

Que, en tal virtud, el TAP Sixto Castor Chávez Quispe, al encontrarse comprendido en los hechos, anteriormente descritos, relativos a la OBSERVACIÓN N° "1 Del Informe N° 003-2010-2-5334, Examen Especial sobre Evaluación del Cumplimiento de Medidas de Austeridad en el Gobierno Regional de Arequipa (periodo 2007-2009), Deficiente Giro Y Pago De S/. 44 950,00 Por Asignación Especial Mensual otorgado al Gerente Regional De Transportes Y Comunicaciones, es posible de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, dictando para ello, el acto administrativo correspondiente;

Estando al Dictamen N° 005-2010-GRA/GRTC-CPPAD, Informe Legal N° 061-2011-GRA/GRTC-AJ, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ordenanza N° 114-AREQUIPA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y, en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Servidor Señor HIPOLITO ELEODORO CRUCES QUINTANA, como Jefe del Área de Egresos de la Unidad de Tesorería de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (en el período 27.MAY.2008 al 12.FEB.2010); por lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO SEGUNDO:: Notificar, con copia idónea de la presente, al servidor involucrado, en la forma de Ley para los efectos consiguientes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

04 ABR. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Walter Samuel Yana Motta
GERENTE REGIONAL